



CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b), Apartado D, fracción IV; 116, fracciones I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1, 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, incisos e), f) y j); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 41, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 43, párrafos 1, incisos a), b) y d) y 2; 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 56, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, incisos a), b) y c); 75, 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7 al 9, 12 y 13, y 88, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1 al 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, 49, párrafo 3 y Base III; 78, 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, fracción III; 8, 20, 21, 31 al 34, 42, 75, fracciones I, V, VI y VII; 77, fracciones II, III, V, XXII y XXVI; 81, fracción II; 104, 109, 128, fracción I; 148, 149, 161, fracción I; 301 al 311 y 320 de la Ley Electoral de Quintana Roo; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4; 7, 9, 10, 12, 25, 31, 34, 45, 47, último párrafo; 58, fracciones II y V; 59, fracciones V a la VIII; 60, fracción IX; 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y XII; 86, fracciones I, II, X y XXIII; 108, 119, fracciones IX y XXV; 120, 121, fracciones I y II; 143 al 145, 166, fracciones I a la X, XII y XVI; 167, 172, 177 al 179, 181, fracción II; 182, 184, 185 al 192, 196, 209 al 211, 216 y Quinto Transitorio de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VII, XVI, XXIX, XXX y XXXII; 20, fracciones I, II, XXIII y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 6, 9, 10, 14, fracciones IV, VI, VII, IX, XIII, XV a la XVII, XXII, XXIII y XXVII; 18 al 20, 23, fracción V y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 41 al 44, 46, 47, 55, 56, 57, fracción IV; 58 al 63, 67, 71, 74 al 78, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 21 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas para blindar al Partido, sus aspirantes, precandidatos y candidatos en contra de la delincuencia organizada y del uso de recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales locales 2015-2016; los relativos de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 9 de enero de 2016 adoptado por el Consejo Político Estatal de Quintana Roo, por el cual se determina que el procedimiento electivo de Convención de Delegados es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación del candidato a gobernador de dicha entidad federativa, sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión celebrada el 18 de enero de 2016, y en términos del acuerdo del Consejo Político Nacional emitido el 21 de noviembre de 2015, por el que se autoriza a la dirigencia nacional la expedición de la presente convocatoria; y,



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los mismos, las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
4. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, disponiendo en el párrafo 1, inciso b), de su artículo 43, que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y ordenando en el párrafo 2 de la misma disposición, que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
6. Que en términos del artículo 84 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;



7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido, demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas nos ha permitido, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
8. Que de conformidad con el artículo 108 de nuestros Estatutos, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
9. Que de conformidad con nuestros Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
 - III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
 - IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
 - V. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
 - VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a los miembros del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
 - VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
 - VIII. Avalar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y
 - IX. Abonar a la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.



10. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; con los superiores intereses de la Nación, así como con los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
11. Que el Partido Revolucionario Institucional está llamado a demostrar que en la actual oportunidad política, se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que México necesita construir;
12. Que en el proceso electoral local 2015-2016, el candidato a gobernador que postule nuestro Partido en el Estado de Quintana Roo, habrá de apegarse a las normas que la rigen, defender nuestros principios, entre los que están, la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, el equilibrio de poderes, la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;
13. Que en sesión plenaria celebrada el 9 de enero de 2016, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Quintana Roo, mediante el acuerdo respectivo, determinó como procedimiento para el proceso interno para la selección y postulación del candidato a gobernador, el de Convención de Delegados previsto en el artículo 181, fracción II de nuestros Estatutos, determinación que fue sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional el 18 de enero de 2016 en términos estatutarios;
14. Que los artículos 7 y 9 de nuestros Estatutos establecen que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de los Estados y leyes de la materia, y que para su conformación en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal correspondiente solicitará el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
15. Que el Presidente del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, solicitó la autorización aludida, misma que el Comité Ejecutivo Nacional emitió con ajuste a la normatividad intrapartidaria, para que la dirigencia estatal pueda iniciar pláticas, suscribir y en su oportunidad, registrar el convenio de coalición ante el órgano electoral local, en ocasión del proceso constitucional local 2015-2016;
16. Que la autorización señalada en el considerando anterior, fue ratificada por el pleno del Consejo Político Estatal en sesión celebrada el 9 de enero de 2016 y para



su ejecución se realizaron las negociaciones tendientes a acordar, en su caso, la suscripción de un convenio de coalición, en los términos de los artículos 103, 104, fracción I; 106, 107 y demás relativos de la Ley Electoral de Quintana Roo, aplicable para la selección y postulación del candidato a gobernador a que se refiere la presente convocatoria; y

17. Que el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo del Estado de Quintana Roo para que contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación del candidato apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, a los sectores, organizaciones, miembros, cuadros, dirigentes y militantes del Partido Revolucionario Institucional que radiquen en la entidad, para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular al candidato a gobernador por el Estado de Quintana Roo que habrá de contender en las elecciones constitucionales a celebrarse en la entidad el 5 de junio de 2016, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA.– La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación del candidato a gobernador del Estado de Quintana Roo, mismo que inicia con la expedición de este instrumento y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al precandidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos en la convención estatal de delegados.

De la instancia responsable de conducir y validar los procesos internos

SEGUNDA.– La Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos que norma esta convocatoria, y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen



los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará de las 10:00 a las 20:00 horas, y su sede legal estará ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en: avenida Adolfo López Mateos número 431-B, Casa del Pueblo, colonia Campestre, C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, podrá designar órganos auxiliares y enlaces ante cada una de ellas; a su vez, podrá crear las estructuras auxiliares que estimen necesarias para el logro y cumplimiento de sus objetivos y para estos efectos sus funciones y atribuciones se describirán en el manual de organización.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros y militantes, están obligados a proporcionar a la Comisión Estatal el apoyo que les solicite en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

TERCERA.- La Comisión Estatal, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación del candidato a gobernador del Estado de Quintana Roo, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a precandidatos, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El correspondiente manual de organización, enmarcará las particularidades de la organización y desarrollo del procedimiento interno electivo, así como la elección de delegados electores en las propias asambleas, con el propósito de integrar la convención estatal de delegados.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se expedirá dentro de los tres días posteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Del método electivo

CUARTA.- Para la selección y postulación del candidato a gobernador del Estado, conforme al acuerdo del Consejo Político Estatal adoptado en sesión del 9 de enero de 2016, debidamente sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional, se aplicará el procedimiento de Convención de Delegados, previsto en el artículo 181, fracción II de los Estatutos del Partido.

Será declarado candidato a gobernador del Estado el precandidato que dé cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, así como los acordados por el Consejo



Político Nacional y que obtenga la mayoría de los votos válidos recibidos en la respectiva convención estatal de delegados, o que resulte ser ratificado por la citada convención y en consecuencia reciba la constancia de mayoría respectiva.

***De los requisitos que deberán de cumplir los aspirantes
y los documentos que los acreditan***

QUINTA.– Los militantes que deseen registrarse como precandidatos a gobernador del Estado, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 35, fracciones I, II y III; y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 32 y demás relativos de la Ley Electoral de Quintana Roo; y 166, fracciones de la I a la X, XII y XVI; 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; además, contar cada uno de los aspirantes con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités municipales de los municipios del Estado; y/o
- II. Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
- III. 25% del total de los consejeros políticos vigentes que residan en la entidad federativa; y/o
- IV. 10% de los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el Estado.

Los apoyos que otorguen los comités municipales, serán suscritos por los presidentes, registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Por otro lado, los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivos coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los apoyos referidos en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por los consejeros políticos debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional y Estatal, según corresponda.

Los apoyos señalados en la fracción IV de esta Base, deberán estar suscritos por los militantes inscritos en el registro partidario de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal, mismos que deberán ser validados por las instancias intrapartidarias correspondientes.

Los apoyos a que se refiere la presente Base, se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante y no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Estatal. En todos los casos, los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus



correspondientes credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o por el otrora Instituto Federal Electoral.

Para efectos de los apoyos que establece la presente Base y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, con oportunidad, la Comisión Estatal, con el apoyo de la Comisión Nacional de Procesos Internos difundirán en la página electrónica www.priquintanaroo.org.mx del Comité Directivo Estatal los nombres de los dirigentes legitimados para suscribirlos.

La Comisión Estatal aprobará y difundirá los formatos que se requerirán para la presentación de los apoyos que obliga la presente Base.

SEXTA.– Cada uno de los aspirantes a participar en el proceso interno para la selección y postulación del candidato a gobernador del Estado, deberá acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa la siguiente documentación:

- I. Original de la copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma certificada por notario público;
- II. Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o por el extinto Instituto Federal Electoral;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Quintana Roo;
- IV. Documento con el que acredite su militancia partidista de al menos 10 años. En el caso de jóvenes de hasta 35 años de edad, el tiempo de militancia que debe de acreditarse será de tres años;
- V. Documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias;
- VI. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas.
 - c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos.
 - d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.
 - e) Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicas al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.



- f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 37, fracción II, inciso c); 38 y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracciones III a la VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 32 de la Ley Electoral de Quintana Roo; o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.
- g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de gobernador del Estado.
- VII. Formatos aprobados por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales autorice al Partido a llevar a cabo las investigaciones, verificaciones, pruebas y evaluaciones, contenidas en el acuerdo del Consejo Político Nacional, aprobado en sesión de fecha 21 de noviembre de 2015, en materia de blindaje contra hechos y actos antijurídicos de los aspirantes, precandidatos y candidatos del Partido;
- VIII. Documento debidamente firmado, por el que acepta que se publique su nombre y perfil partidario en la página electrónica del instituto político;
- IX. Documento debidamente firmado, en el que conste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y asimismo, comprometerse a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales;
- X. Documento mediante el cual, en su caso, acredite haber solicitado licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, en los términos del artículo 166, fracción XII de los Estatutos, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del presente proceso interno;
- XI. Carta compromiso debidamente firmada y dirigida a la Comisión Estatal, en la que se obliga a firmar el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido, en los términos del formato que elabore la citada Comisión;
- XII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el Estado de Quintana Roo, de cuando menos, 10 años, inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional, conforme lo establece el artículo 80, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XIII. Constancia expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- XIV. Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo como gobernador del Estado;



- XV. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;
- XVI. Documento en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Quinta de esta convocatoria, mediante los formatos aprobados por la Comisión Estatal;
- XVII. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2016;
- XVIII. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente; y
- XIX. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no incurrió en actos anticipados de precampaña.

La Comisión Estatal diseñará y aprobará los formatos para el proceso de registro de los aspirantes a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI y XIX de la presente Base, y estarán a disposición de los aspirantes a precandidatos dentro de las 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria en la sede de la Comisión Estatal.

Del registro de los aspirantes a precandidatos

SÉPTIMA.– El registro de los aspirantes a precandidatos es un trámite personalísimo y se llevará a cabo el 6 de marzo de 2016, a partir de las 11:00 y hasta las 14:00 horas, en el domicilio sede de la Comisión Estatal.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por los aspirantes y acompañando la documentación, que se especifica en la Base anterior.

El secretario técnico o los miembros de la Comisión Estatal, acusarán la recepción de cada solicitud, anotando la hora y la naturaleza de la documentación anexa; dicho acuse de recibo, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que presente, ni implicará actos de aclaración condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

El Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Estatal levantarán un acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro, misma que enviarán de inmediato al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Nacional de Procesos Internos. De estimarlo necesario, se podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro

OCTAVA.– Al concluir la jornada de registro de aspirantes para el cargo de gobernador del Estado, el secretario técnico de la Comisión Estatal, elaborará los proyectos de dictamen y los



remitirá de manera inmediata y sin dilación alguna a los miembros de la propia Comisión, adjuntando el expediente de cada uno de los aspirantes registrados.

Si de la revisión y calificación preliminar que se realice, resultara la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base Sexta de la presente convocatoria, la Comisión Estatal adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a los interesados a través de los estrados físicos, en el sentido de que se les ha reconocido la garantía de audiencia para subsanar dicha deficiencia en su solicitud de registro, en este caso, el proyecto de dictamen podrá ser emitido una vez que se tenga conocimiento de la respuesta que se haya otorgado al acuerdo de la garantía de audiencia.

La Comisión Estatal, analizará los proyectos de dictámenes a la luz de los expedientes y en su caso, los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte, según corresponda. Estas resoluciones, deberán emitirse dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la jornada de registro y se notificarán a los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.priquintanaroo.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Los interesados en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

Los aspirantes que obtengan dictamen de procedencia, podrán nombrar y remover a sus representantes propietario y suplente ante la Comisión Estatal, con derecho a voz pero no a voto; si el propietario ejerce sus funciones no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

NOVENA.– Si a la conclusión del proceso de registro se emite dictamen de precandidato único, el aspirante así calificado podrá celebrar actos apegados a la ley con los delegados electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada electoral interna, éstos puedan ratificar la candidatura en votación económica, para que la Comisión Estatal declare la validez de la elección y le entregue la constancia de mayoría respectiva. De igual manera se procederá, cuando durante el desarrollo del proceso interno electoral, solo una precandidatura quedara vigente.

De la precampaña

DÉCIMA.– La precampaña de los precandidatos que hayan obtenido dictamen procedente de registro, podrá iniciar a partir del 8 de marzo de 2016, y deberá concluir a más tardar a las 24 horas del 25 del mismo mes y año.



Los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones, y a las instancias encargadas de la conducción del proceso;
- III. Financiarán sus precampañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral aplicable;
- IV. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
- V. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido;
- VI. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno;
- VII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda "*Postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional*"; y
- VIII. Manejarán los recursos económicos aplicados a la precampaña, con legalidad, honestidad, racionalidad y transparencia que permita su mejor aprovechamiento, evitando dispendios.

Del tope y gastos de precampaña

DÉCIMA PRIMERA.– El tope de gastos de precampaña que observará cada precandidato será el aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto por los artículos 179 de la Ley Electoral del Estado, en correlación a lo dispuesto por el artículo 189, fracción II de los Estatutos y 61 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y, en su caso, a lo que establezca el órgano de gobierno de la coalición aplicable al presente proceso.

Quedan comprendidos dentro de los gastos de precampaña los conceptos previstos y aprobados en esta materia por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y las leyes aplicables.

Los precandidatos estarán obligados a presentar y entregar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dentro de los tres días siguientes al de la conclusión de la jornada electiva interna, un informe pormenorizado de los recursos ingresados a su precampaña y de los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios que exija la normatividad en materia de



fiscalización, así como de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral que corresponda y a lo dispuesto por el artículo 314 y demás relativos de la Ley Electoral de Quintana Roo.

***De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones
de los precandidatos***

DÉCIMA SEGUNDA.– Los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
- II. Recibir de la instancia responsable del proceso interno el padrón de ciudadanos y delegados electores debidamente validado y certificado para su uso exclusivo orientado al proceso interno de que se trate;
- III. Acreditar representantes ante la instancia responsable del proceso interno y ante las mesas directivas que presidirán las jornadas electivas internas, quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto;
- IV. Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma ideológica del Partido;
- V. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
- VI. De resultar electo, tomar protesta estatutaria y ser postulado por el Partido para el cargo de gobernador del Estado; y
- VII. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

DÉCIMA TERCERA.– Son obligaciones de los precandidatos:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- III. Divulgar en sus actos de precampaña, los postulados de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
- IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos en la respectiva convocatoria y el presente ordenamiento;
- V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña en el proceso interno;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VIII. Suscribir el pacto de civildad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;



- IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
- X. Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de precampaña;
- XI. Retirar la propaganda utilizada en la precampaña en los términos que establezca la legislación electoral aplicable, y en su caso;
- XII. Rendir la protesta estatutaria como candidato.

DÉCIMA CUARTA.– Los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofendan, difamen, denigren o calumnien a los demás contendientes, a los diversos órganos del Partido, así como a otros partidos políticos, instituciones o ciudadanos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer precampaña o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como en el mismo día en que ésta se celebre;
- VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;
- VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista; y
- VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

DÉCIMA QUINTA.– Los precandidatos que incumplan con una o más de las obligaciones señaladas en la Base Décima Tercera o incurran en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en la Base Décima Cuarta, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria. Las controversias que se deriven en la convención estatal de delegados, serán resueltas por su mesa directiva.

De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militantes

DÉCIMA SEXTA.– Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomienden la Comisión Estatal y sus órganos de apoyo



encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

Los sectores y organizaciones, con base en su normatividad interna y en los términos que se señalan en la presente convocatoria y en el manual de organización, deberán celebrar las asambleas que establece el artículo 184, fracción I, inciso b) de los Estatutos, pudiendo en su caso la Comisión Estatal designar enlaces para estos eventos.

Los miembros del Partido que se desempeñen como servidores públicos de mandos medios o superiores de los tres niveles de gobierno y que tengan a su cargo el manejo de recursos financieros, materiales o humanos, deberán abstenerse de declarar simpatías o animadversiones hacia cualquiera de los aspirantes.

Las acciones que institucionalmente se realicen en el proceso interno, en todo caso, se regirán por los principios de equidad, transparencia, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia respecto de los precandidatos.

De la integración de la convención de delegados

DÉCIMA SÉPTIMA.– La convención estatal de delegados se conformará de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados electores estará integrado por:
 - a) Consejeros políticos nacionales, estatales y municipales que residan en la demarcación estatal.
 - b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político Estatal.
- II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales que se celebren en la entidad.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará el principio de la paridad de género y se procurará la participación de jóvenes de cuando menos el 30%.

El manual de organización establecerá los criterios y las bases para la convocatoria y organización de las asambleas electorales territoriales y la determinación del número de delegados que se elegirán por esta vía, así como los que elegirán los sectores y organizaciones conforme a su norma interna.

Los militantes que aspiren ser acreditados como delegados a la convención estatal deberán contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o por el extinto Instituto Federal Electoral, estar afiliados al Partido y acreditar su militancia de conformidad con lo que se estipule en el manual de organización y en las convocatorias a las correspondientes asambleas electivas.



DÉCIMA OCTAVA.- Para la conformación del padrón de delegados electores, los consejeros políticos integrantes de los consejos político nacional, estatal y municipales que residan en la entidad, serán acreditados ante la Comisión Estatal por el secretario técnico del Consejo Político Nacional y Estatal, a más tardar el 5 de marzo de 2016.

DÉCIMA NOVENA.- Los delegados que correspondan a los sectores y organizaciones serán electos en las asambleas que para tal efecto se convoquen, mismas que se efectuarán a más tardar el 5 de marzo de 2016, y serán acreditados al día siguiente de su elección ante la Comisión Estatal por el coordinador del sector u organización acreditado ante el respectivo Comité Directivo Estatal.

VIGÉSIMA.- Las asambleas electorales territoriales se celebrarán, en los términos que acuerde la Comisión Estatal y conforme a la convocatoria que para el efecto emita, tomando en cuenta las características de la composición territorial de cada municipio, con el objeto de elegir el número de delegados que les corresponda conforme se establezca en el manual de organización, considerando las estructuras territoriales del Partido. Estas asambleas deberán llevarse a cabo a más tardar el 5 de marzo de 2016.

La convocatoria que deberá de emitirse con al menos 72 horas de anticipación a la celebración de las asambleas electorales territoriales, señalará la fecha, horario y lugar para su celebración, el órgano o la persona que será responsable de su conducción, el procedimiento para la realización de las mismas, los requisitos para los militantes que asistan, los procedimientos para el registro de planillas y de votación, así como la forma de realizar el cómputo de votos y de dar a conocer los resultados.

La elección de delegados electores en la asamblea electoral territorial garantizará el principio de paridad de género y procurará la participación del 30% de jóvenes.

Del padrón de delegados electores

VIGÉSIMA PRIMERA.- Recibidas las acreditaciones de delegados electores para la convención estatal, la Comisión Estatal verificará que no existan duplicidades y elaborará el padrón de delegados con derecho a participar en la convención respectiva.

Una vez conformados los listados de delegados electores, la Comisión Estatal lo pondrá a disposición de los precandidatos con dictamen procedente.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Mediante el procedimiento que se establezca en el manual de organización, y en presencia de los representantes de los precandidatos, la Comisión Estatal aprobará las características de las boletas, documentación y materiales que se utilizarán en la jornada electiva interna y por sorteo determinará el lugar donde se colocará el nombre y la fotografía de cada precandidato en las correspondientes boletas.



De la mesa directiva de la convención de delegados

VIGÉSIMA TERCERA.– Para el desarrollo de la convención estatal de delegados, la Comisión Estatal se erigirá en su mesa directiva, el presidente será la autoridad de la misma y tomará las medidas convenientes para garantizar el orden y su adecuado desarrollo.

Los representantes de los precandidatos ante la citada Comisión, serán a su vez representantes ante su correspondiente mesa directiva y se conducirán bajo el procedimiento que se establezca en el manual de organización.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA CUARTA.– La jornada electiva interna se celebrará el 26 de marzo de 2016, en el domicilio y horario que se determine con debida oportunidad y que se notificará a los delegados electores, cuando menos con 48 horas de anticipación a dicha convención estatal.

El desarrollo de la convención estatal de delegados, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El presidente de la mesa directiva declarará instalada la convención estatal de delegados e instalará las mesas de registro, así como las mesas receptoras de votos;
- II. Acto seguido, el presidente de la mesa directiva declarará abierta la etapa de registro de asistencia de delegados electores que participarán en la elección del candidato a gobernador del Estado, a quienes se les entregará un gafete que los acreditará como tales, previa identificación con su respectiva credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o por el otrora Instituto Federal Electoral;
- III. El presidente de la mesa directiva, en su momento oportuno, declarará cerrado el proceso de registro de delegados electores, e informará al pleno el número de delegados registrados;
- IV. El presidente de la mesa directiva expondrá un breve informe sobre los trabajos realizados durante el proceso interno;
- V. El presidente de la mesa directiva, instruirá al secretario de la misma, para que dé cuenta del registro de aspirantes de precandidatos a gobernador del Estado;
- VI. El presidente de la mesa directiva, informará a los delegados, el número de mesas receptoras de votos a instalarse y su distribución, para la atención de los delegados electores para la emisión de su voto, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera, libre, secreta, directa, personal e intransferible;
- VII. Cada mesa receptora de votos, estará integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores designados por la correspondiente Comisión Estatal;
- VIII. El presidente de la mesa directiva de la convención estatal de delegados, hará entrega a los responsables de las mesas receptoras de votos, los listados de los delegados electores, así como de las boletas y declarará abierta la votación,



- invitando a los delegados electores pasar a emitir su sufragio;
- IX.** El presidente de la mesa receptora de votos, tendrá a su cargo la entrega de la boleta al delegado elector. El secretario llevará el registro de los delegados a quienes se les entregue la correspondiente boleta de votación;
- X.** El presidente de la mesa receptora de votos, instruirá al secretario para que verifique que el nombre del delegado elector coincida con el gafete que lo identifica y con la lista de delegados acreditados, y le entregará una boleta;
- XI.** El secretario de la mesa receptora de votos, anotará en el espacio del registro correspondiente del listado de delegados electores, a quienes se les entregará su correspondiente boleta y una vez que verifique que emitió su sufragio, asentará la palabra "VOTÓ";
- XII.** Los delegados emitirán el sufragio en la mampara prevista para el efecto y que permita la secrecía del mismo. Seguidamente depositarán su boleta en la urna que les corresponda;
- XIII.** La votación se efectuará de manera continua hasta que haya sufragado la totalidad de los delegados presentes en cada una de las mesas receptoras de votos;
- XIV.** Una vez que todos los delegados hayan emitido su voto, y que el presidente de la mesa directiva constate tal circunstancia, declarará cerrada la votación, e instruirá que las mesas receptoras de votos, inicien los trabajos de escrutinio y cómputo, procediendo cada una a observar el siguiente mecanismo:
- a)** El presidente de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes, en caso de inasistencia de algún delegado elector, y las inutilizará mediante un cruce con dos líneas diagonales paralelas, instruyendo al secretario anotar los datos en el acta respectiva;
 - b)** Acto continuó el presidente de la mesa receptora de votos con el apoyo de los escrutadores, procederá a abrir la urna, extraerá las boletas depositadas, las agruparán en votos válidos y votos nulos;
 - c)** Acto seguido contarán los votos emitidos a favor de cada precandidato, así como los votos nulos; el secretario asentará el número de votos que reciba cada uno de los precandidatos en el acta correspondiente, así como los votos nulos que se emitan; y
 - d)** Finalmente el presidente de la mesa receptora de votos, el secretario, los escrutadores y los representantes de los precandidatos, firmarán el acta de escrutinio y cómputo y harán entrega de la misma al presidente de la mesa directiva de la convención estatal de delegados.
- XV.** El presidente de la mesa directiva, informará al pleno de la convención de delegados, los resultados de cada una de las actas de escrutinio y cómputo, así como el precandidato que resultó electo;
- XVI.** Estando presente el precandidato triunfador de la contienda interna, el Presidente de la mesa directiva le otorgará el uso de la voz, a efecto de que intervenga ante los delegados electores; y
- XVII.** Concluida la intervención, el presidente de la mesa directiva, hará la declaratoria de validez de la elección, entregará la respectiva constancia de mayoría e



informará de sus resultados a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En el supuesto de que se haya dictaminado procedente el registro de precandidato único, el presidente de la mesa directiva, una vez desahogadas las actuaciones señaladas en las fracciones I a la V de la presente Base y constatada la presencia del precandidato, le otorgará el uso de la voz para que intervenga ante los convencionistas.

El presidente solicitará a los delegados electores la ratificación de la precandidatura única en votación económica, hará la declaración de validez de la jornada electiva interna y entregará la correspondiente constancia de mayoría informando dichos resultados a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

De los medios de impugnación

VIGÉSIMA QUINTA.– El Partido Revolucionario Institucional cuenta con un moderno Sistema de Justicia Partidaria, el cual contempla un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de los militantes y simpatizantes, así como los aplicables en el proceso interno que norma esta convocatoria, mismos que se encuentran plenamente establecidos en el Código de Justicia Partidaria del instituto político, al que pueden recurrir los que sientan afectados sus derechos. Para garantizar estos derechos son aplicables al proceso interno las disposiciones legales en la materia.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA SEXTA.– Quién resulte electo candidato a gobernador del Estado, rendirá la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA SÉPTIMA.– La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se realizará con ajuste a los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.



En caso fortuito o circunstancia de fuerza mayor que alteren o amenacen el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrán tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional www.pri.org.mx sección “Estados”, asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y en su página electrónica www.priquintanaroo.org.mx.

SEGUNDO.– El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

TERCERO.– La organización partidaria señalada en la fracción II de la Base Quinta de la presente convocatoria, como Frente Juvenil Revolucionario se corresponderá con la ahora llamada Red Jóvenes x México, cuya nueva denominación fue adoptada con posterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos originados en la XXI Asamblea Nacional Ordinaria.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de febrero de 2016.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIS MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.
PRESIDENTE